INTRODUCCION

Las historias que a través de estas páginas voy a relatarles, son mis vivencias diarias con mujeres víctimas de la violencia doméstica, las que al igual que quien escribe fueron educadas bajo un patrón patriarcal. Este patrón nos hace creer que sólo funcionamos por medio de un hombre, que somos inferiores, que no podemos alcanzar el éxito porque nuestra capacidad no lo permite. Además, obliga a la mujer a que acepte la violencia como su cruz, su razón en la vida, a que siga tolerando la agresión en su contra, y lo más grave: la encierra en un círculo de la violencia, en el que, en algunas oportunidades, la convierte en ofensora de los hijos, hijas, compañero o esposo, e incluso puede llevarla hasta el homicidio.

Cuando inicié mis labores como Directora General de la Delegación de la Mujer, fue sorprendente comprobar el encasillamiento que tiene la figura de la violencia contra la mujer, dentro de la categoría de simples contravenciones.

* (Llamada pie de página) Llamada pie de página para explicar el término "contraversión". Las contravenciones son actuaciones humanas que violan el ordenamiento jurídico, pero que no son delitos. Los delitos son acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables. La diferencia entre uno y otro es que las contravenciones no imponen penas privativas de libertad, sino únicamente el pago de una nulta de dinero, y los delitos sí son sancionados con cárcel.

Si un hecho es tramitado en vía judicial como una simple contravención, el mismo queda impune, pues el autor no va a recibir un castigo acorde con su conducta. Si, por el contrario, los hechos son atendidos y tramitados como delitos, al imputado sí se le va a

juzgar e imponer una pena privativa de libertad, eliminando así la impunidad. Debo señalar que según nuestra experiencia diaria en el manejo de casos de violencia doméstica, es la impunidad uno de los agentes que más facilita la agresión contra la mujer. Las víctimas comentan que sus ofensores en medio de insultos, golpes, abusos sexuales o negación de aporte económico, les hacen saber que ellos pueden actuar así porque la Ley no los va a castigar, y que por más que ella luche, el sistema no va a cambiar, que este sistema fue hecho para hombres y por hombres, aniquilando cualquier ilusión de reparo a su sufrimiento y dolor. Todo esto demuestra cómo el hombre se ha convencido de que está legitimado para actuar en contra de la mujer y cómo a la mujer no le queda otro camino que sufrir la agresión. La convicción de que la mujer no va a lograr nada denunciando, y de que el sistema va a facilitarle la agresión en su contra, explica por qué muchas mujeres optan por retirar las denuncias, y seguir sufriendo silenciosamente, atadas a esas cadenas de amargura y dolor que representa la violencia doméstica.

En el procedimiento que establecimos en la Delegación de la Mujer, hemos venido tratando de desencasillar la figura de la agresión, demostrando, en el nivel judicial, (sobre todo a los agentes fiscales, que son quienes por Ley están encargados de llevar la acción penal pública), que cuando se comete un delito, no sólo se halla implicada la persona ofendida directamente sino la sociedad en general.

Existe el Ministerio Público que es el Organo Judicial encargado de ejercer la acción penal. Es a ésta instancia a la que debemos demostrarle que los hechos denunciados por las mujeres, en la mayoría de los casos, tipifican delitos contra la vida y que deben tramitarse a nivel judicial. Esto es importante no sólo porque el hecho no va a quedar impune, sino porque además, el procedimiento que se siga va a permitir a la mujer hacer uso de las garantías legales, que le aseguren su vida y la de sus hijos. Un ejemplo ilustrativo es la solicitud de salida del domicilio familiar del ofensor, con base en el artículo 30 de la Ley de la Igualdad Social de la Mujer, que es de aplicación exclusiva para delitos contra la vida, o delitos sexuales

aún en grado de tentativa. * Llamada pie de página para explicar el grado de tentativa. * El grado de tentativa es cuando se ha iniciado la realización de un delito, por actos directamente encaminados a su ejecución, pero que, por una causa ajena al deseo del ejecutor de la acción, la misma no se llega a consumar. La tentativa es sancionada con las mismas penas que el delito consumado. Aunque dicha pena puede ser atenuada o rebajada a criterio del juzgador, igualmente podrá la mujer (si el caso es tramitado por delito), solicitar al Juez de Instrucción que conozca la causa, y que proceda a dictar una resolución que desniegue la excarcelación al imputado, debido a que existen elementos de convicción en cuanto a que aquel continuará con su conducta delictiva en contra de la víctima. Puede también solicitar al Juez de Instrucción que proceda a fijar de forma urgente y con carácter provisional una cuota que sirva para cubrir la alimentación. Todo lo anterior tiene su fundamento legal en lo que establece el artículo 30 de la Ley de Igualdad Social de la Mujer, que adicionó el artículo 152 del Código deProcedimientos Penales.

Muchas mujeres no denuncian la agresión porque desconocen los mecanismos legales que las protegen y cómo hacer uso de ellos, de ahí la importancia de que ellas cuenten con lugares apropiados, como la Delegación de la Mujer, para ejercer sus derechos y garantías.